

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Lima, 24 de Abril del 2024

Señor,

August Enrique Frederick Arthur Carbajal Schumacher

ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Bartolo

ASUNTO: ORIGINAL CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA BANCO DE COMERCIO

De nuestra consideración:

Me es muy grato saludarlo y a la vez hacer la entrega del original del Convenio de Cooperación financiera aprobada el día miércoles 27 de marzo del 2024.

Con la finalidad de brindarle mayores alcances de nuestra propuesta comercial y los beneficios para su personal, solicitamos tenga a bien brindarnos una reunión que podrá coordinar con la señorita Fressia Gavidia Torres, cef. 944128740, correo: fgavidia@bancom.pe.

Quedamos a la espera de su gentil respuesta,

Atentamente,


BANCOM
FRESSIA GAVIDIA TORRES
Gerente de Agencia



CONVENIO N° CDP 293

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA**, que celebran de una parte

✓ **EL BANCO DE COMERCIO S.A.**, con RUC N° 20509507199, con domicilio en Avenida Carnaval y Moreyra N° 454 – Primer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de la División de Banca Personas y Convenios Institucionales, el señor **MARIO ENRIQUE CIFUENTES VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 25598455; y por su Jefe del Departamento de Convenios Institucionales, el señor **MARIO CARLOS OLORTEGUI NEGRÓN**, identificado con DNI N° 08735703; ambos debidamente facultados según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11683434 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a la que en adelante se le denominará **EL BANCO**; y de la otra parte,

✓ **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO**, con RUC N° 20131376886, con domicilio en el Parque Principal S/N del distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde, el señor **AUGUST ENRIQUE FREDERICK ARTHUR CARBAJAL SCHUMACHER**, identificado con DNI N° 40037267, designado por elección popular y proclamado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2022, y facultado por el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y modificatorias, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; en los siguientes términos y condiciones:

A lo largo del presente Convenio cuando se haga referencia a las partes intervinientes, **EL BANCO** y **LA ENTIDAD** se les denominará en lo sucesivo como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

EL BANCO DE COMERCIO S.A., en adelante **EL BANCO**, es una empresa del Sistema Financiero, cuya organización y funcionamiento se encuentra reguladas por ley y por las disposiciones de su Estatuto Social. Tiene por objeto realizar las operaciones y servicios permitidos a las empresas del Sistema Financiero por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y demás disposiciones modificatorias, complementarias y reglamentarias.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO, en adelante **LA ENTIDAD**, es el Órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, aplicando las Leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás disposiciones que regulen sus competencias y funciones.

En dicho marco, corresponde indicar que el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde tiene entre sus atribuciones, la de celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

EL BANCO pone a disposición del personal de **LA ENTIDAD**, en adelante **EL TRABAJADOR**, créditos personales de consumo, bajo modalidad de pago de descuento por planilla, cuyas características se encuentran establecidas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante del presente Convenio.



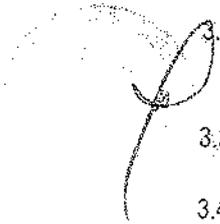
La cancelación de dichos créditos se encuentra sujeta a reembolso efectuado por LA ENTIDAD, mediante los descuentos mensuales automáticos en la Planilla Única de Pagos de las remuneraciones del personal beneficiario, de acuerdo a la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA suscrita por EL TRABAJADOR, presentada de acuerdo al Formato señalado en el Anexo III del presente Convenio.

TERCERA: OTORGAMIENTO Y CONDICIONES DEL CRÉDITO

- 3.1. La solicitud de crédito presentada por EL TRABAJADOR, deberá incluir las Boletas de Pago de sus remuneraciones conjuntamente con su solicitud de autorización expresa de descuento por planilla, a fin de ser evaluada, calificada y aprobada por EL BANCO, el mismo que determinará el monto del crédito, según la capacidad de pago y/o endeudamiento mensual de EL TRABAJADOR, de acuerdo a lo expresado en las respectivas boletas de pago.
- 3.2. EL TRABAJADOR podrá afectar sus remuneraciones, autorizando a LA ENTIDAD que efectúe el descuento por planilla de remuneraciones y otros ingresos para el pago de las cuotas mensuales de los créditos otorgados a su favor, hasta la cancelación total del crédito otorgado por EL BANCO.
- 3.3. EL BANCO, a su criterio, aprueba las solicitudes y realiza el desembolso del crédito en la cuenta que EL TRABAJADOR mantiene abierta a su nombre o abrirá en EL BANCO para tal efecto.
- 3.4. EL BANCO validará con LA ENTIDAD la capacidad de descuento considerando la normativa que regula el descuento por planillas en el Sector Público, antes de desembolsar el monto total del crédito otorgado al TRABAJADOR.
- 3.5. LA ENTIDAD aplicará el mismo orden de prelación para los descuentos por créditos otorgados a favor de sus trabajadores por EL BANCO, las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros y otras entidades, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 010-2014-EF y el listado de entidades emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- 3.6. LA ENTIDAD aplicará los descuentos, en el caso de existir la concurrencia de créditos, considerando en primer lugar a aquel crédito que cuente con la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA del TRABAJADOR con la fecha de recepción más antigua.

CUARTA: REEMBOLSO DEL CRÉDITO

- 4.1. LA ENTIDAD efectuará en forma oportuna el descuento mensual en la planilla de remuneraciones de las cuotas de acuerdo con el cronograma de pago emitido por EL BANCO hasta la total cancelación del crédito, abonando dichos montos mediante cheque de gerencia y/o transferencia bancaria a nombre de EL BANCO al número de cuenta señalada en el Anexo I del presente Convenio. Asimismo, en caso de suspensión o extinción de la relación laboral (cese, despido, renuncia, jubilación o invalidez) del TRABAJADOR, LA ENTIDAD deberá descontar y/o retener de la remuneración u otro derecho o beneficio al que tuviera derecho el TRABAJADOR y que de acuerdo a ley fuera de su libre disponibilidad, los montos que se encuentren pendientes de pago a EL BANCO en virtud del Crédito concedido, y que haya sido autorizado por cada TRABAJADOR, en concordancia con el Formato de Solicitud de Descuento por Planilla, suscrito por este último, en respaldo de las obligaciones que asume frente a EL BANCO.
- 4.2. LA ENTIDAD pondrá a disposición de EL BANCO el comprobante que sustentó la transferencia bancaria y/o cheque de gerencia con los montos depositados a la cuenta del BANCO antes mencionada, en la fecha indicada en el Anexo I del presente Convenio.





- 4.3. Las fechas de vencimientos (vencimiento de la cuota, fecha de corte, fecha de envío de los descuentos, etc.) y de intercambio de información para efectos de cumplir con el descuento se detallan en el Anexo I.
- 4.4. LA ENTIDAD podrá efectuar descuentos parciales por falta de liquidez en la planilla de su personal para ser aplicados a pagos menores a las cuotas.
- 4.5. Al vencimiento natural o anticipado por cualquier causa del presente convenio, LA ENTIDAD se compromete a continuar realizando los descuentos por planilla de remuneraciones y otros ingresos a LOS TRABAJADORES hasta la total cancelación de los créditos otorgados bajo la cobertura del presente Convenio.
- 4.6. El horario de atención y procedimiento requerido para la evaluación, calificación, selección, autorización, registro, control, reporte, reembolso y acciones de recuperación de los créditos son los establecidos por EL BANCO en su normatividad interna.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD



- 5.1. Validar la condición, situación laboral, monto de las remuneraciones, otros ingresos y la capacidad de descuento de EL TRABAJADOR conforme a la normativa que rige el descuento por planilla, a solicitud del BANCO.
- 5.2. Efectuar en forma oportuna los descuentos por planilla de las remuneraciones y otros ingresos a los prestatarios.
- 5.3. Los importes totales de las cuotas descontadas por planilla de remuneraciones y otros ingresos mensuales que percibe EL TRABAJADOR, conforme lo dispuesto en la normativa vigente - Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y el Decreto Supremo N° 019-2014-EF, deberán abonarse mediante cheque de gerencia y/o transferencia bancaria al número de cuenta señalada en el Anexo I del presente Convenio a nombre de EL BANCO para aplicar los montos descontados al personal a los préstamos bajo el presente convenio.
- 5.4. Respetar el orden de prelación de la solicitud de autorización de descuento presentada por EL TRABAJADOR para el reembolso de los créditos otorgados por EL BANCO, bajo el marco del presente Convenio, otorgándole la primera preferencia de pago frente a cualquier otro acreedor y/o descuento autorizado posteriormente por LOS TRABAJADORES, considerando lo dispuesto en la normatividad vigente.
- 5.5. Comunicar a EL BANCO, sobre el deceso de LOS TRABAJADORES mediante medio escrito, correo electrónico y/u otro medio en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
- 5.6. Comunicar a EL BANCO la renuncia, sanciones disciplinarias, licencias sin goce de haber, licencias por enfermedad, el cese y/u otro supuesto que pueda afectar el pago del crédito otorgado a LOS TRABAJADORES en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
- 5.7. Comunicar a EL BANCO las licencias de EL TRABAJADOR subsidiadas por ESSALUD en el momento que estas sean aplicadas, siempre y cuando estas puedan afectar el descuento por planillas para el pago correspondiente de los créditos otorgados.
- 5.8. Informar al BANCO en los casos que se generen problemas para efectuar los descuentos, correspondientes para el pago de los créditos otorgados a LOS TRABAJADORES, por ingreso de otros descuentos autorizados por Ley y mandato judicial, en los cuales se afecte la capacidad de descuento de LOS TRABAJADORES.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BANCO





- 6.1 Abonar el monto de los créditos aprobados a los prestatarios a las cuarenta y ocho (48) horas de su aprobación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- 6.2 Cumplir con enviar a LA ENTIDAD los requerimientos de cobranza en la fecha señalada en el Anexo I.
- 6.3 Capacitar a LOS TRABAJADORES de la Entidad en temas relacionados a los productos financieros que brinda considerando la información correspondiente a tasas de interés, servicios, descuentos u otros temas relacionados en coordinación con LA ENTIDAD.
- 6.4 Remitir la información, previa solicitud de LA ENTIDAD, sobre los productos financieros otorgados a favor de LOS TRABAJADORES para el cumplimiento efectivo del presente Convenio.
- 6.5 Realizar las coordinaciones correspondientes con LA ENTIDAD para la difusión de los productos financieros que brinda y los beneficios que estos ofrecen a LOS TRABAJADORES.
- 6.6 Informar a LA ENTIDAD sobre las modificaciones que se realicen al Anexo I del presente Convenio.
- 6.7 Remitir una relación de los créditos desembolsados, en la que consten los nombres de LOS TRABAJADORES beneficiarios y las cuotas a descontar.

SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 LAS PARTES acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, designan como coordinadores interinstitucionales a los funcionarios que se mencionan en el Anexo II, los mismos que serán responsables de las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio. Dicho nombramiento como coordinadores interinstitucionales se efectúa en el Anexo II del presente documento. Dicho Anexo podrá ser modificado de manera unilateral por cualquiera de las partes, al darse un cambio de representantes, el cual deberá ser informado al BANCO y a LA ENTIDAD, según correspondá, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de haberse efectuado la designación de los nuevos representantes.
- 7.2 Los mencionados coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de las partes, y tendrán a su cargo, fundamentalmente:
 - a. Realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio que se suscribe con el presente documento.
 - b. Efectuar y/o facilitar las coordinaciones y comunicaciones entre cada una de las partes.
 - c. Presentar informes cuando su representada se lo solicite.
- 7.3 Todo cambio de las personas que intervienen como coordinadores en el presente Convenio, se comunicará conforme al domicilio señalado por las partes.

OCTAVA: INFORMACIÓN SOBRE EL DESCUENTO PARCIAL

En caso LA ENTIDAD no efectúen los descuentos por planilla de remuneraciones a EL TRABAJADOR que mantenga obligaciones con EL BANCO en mérito al presente Convenio, se deberá comunicar a EL BANCO el motivo de la imposibilidad de efectuar el descuento, sea por haberse efectuado retenciones judiciales sobre las remuneraciones o algún otro impedimento, en cuyo caso sólo se descontará y abonará a favor de EL BANCO el saldo disponible.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

LA ENTIDAD asume el compromiso de mantener en estricta reserva toda la información obtenida con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

LA ENTIDAD, sus funcionarios, miembros y personal designado para la prestación de los servicios guardarán con extremo cuidado y reserva la información a la que hayan podido tener acceso con ocasión de la prestación de los referidos servicios por cualquier medio, la misma que no será utilizada ni revelada de forma alguna.





LAS PARTES convienen expresamente que toda la información obtenida durante la ejecución del Convenio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial y mantendrán este carácter indefinidamente.



LA ENTIDAD solo difundirá esta información al personal que esté relacionado con el presente Convenio, debiendo tomar, bajo su entera responsabilidad, todas las medidas posibles y necesarias a fin de restringir la revelación, uso prohibido o no autorizado de la referida información.

DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO



La prestación de los servicios del presente Convenio podrá ser suspendida temporalmente, sin responsabilidad para AMBAS PARTES, en los siguientes casos:

- 10.1 Huelga, paros o falta de fluido eléctrico
- 10.2 Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares
- 10.3 Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo
- 10.4 Caída de la red de teleproceso
- 10.5 Otros eventos no previstos.

Solo en los eventos mencionados en la presente cláusula, EL BANCO y LA ENTIDAD realizarán las coordinaciones pertinentes para reanudar las operaciones relacionadas al cumplimiento del presente Convenio, suspender temporalmente el Convenio y sus efectos, y/o resolver el Convenio por mutuo acuerdo. Toda coordinación realizada por las partes deberá ser comunicada por medio escrito y/o vía correo electrónico.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN



AMBAS PARTES se reservan el derecho a resolver unilateralmente el presente Convenio sin expresión de causa y sin responsabilidad por los improbables daños y perjuicios resultantes, mediante aviso escrito a la contraparte con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Ante dicho supuesto, subsistirá la obligación de LA ENTIDAD de descontar las cuotas pendientes de pago de los créditos otorgados por EL BANCO hasta su cancelación total.

DÉCIMA SEGUNDA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES



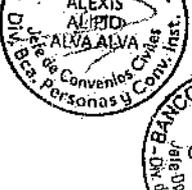
LA ENTIDAD declara conocer, y se compromete a cumplir con todas las normas vigentes en Perú relacionadas con las condiciones mínimas de seguridad que deben tenerse en cuenta respecto de la información proporcionada por EL BANCO y a su procesamiento.

LA ENTIDAD asume la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la información materia del presente convenio y su procesamiento sea manejada de forma aislada en todo momento y bajo cualquier circunstancia.



EL BANCO realizará la difusión de sus productos financieros para conocimiento de LOS TRABAJADORES de LA ENTIDAD por los medios que LA ENTIDAD autorice.

LAS PARTES declaran tener conocimiento de la normatividad vigente que regula la responsabilidad administrativa, penal y civil referente al cohecho, actos de corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y en caso de corresponder se comprometen a cumplirla. Asimismo, LAS PARTES implementarán medidas a fin de mitigar los riesgos que impliquen el incumplimiento de lo antes mencionado, en el marco de sus funciones y competencias.



DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Por la presente, LA ENTIDAD y EL BANCO declaran conocer y cumplir el contenido y alcances de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, así como su Reglamento - Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y sus modificatorias, en virtud de este conocimiento y exigencia ambas partes se brindan las medidas de seguridad de carácter legal, técnicas y organizativas que refiere la norma.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de un (01) año a partir de su suscripción, renovable en forma automática por períodos anuales, salvo alguna de las partes manifieste lo contrario con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del respectivo plazo.

En el caso que alguna de las partes decida resolver el presente Convenio sin causa, responsabilidad ni concepto indemnizatorio alguno, este se efectúa mediante comunicación por escrito cursada a la otra con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Para efectos de cualquier comunicación y/o notificación, LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio. Todo cambio domiciliario para LA ENTIDAD deberá ser comunicado a la otra parte dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho bajo responsabilidad, según lo previsto por el artículo 40 del Código Civil. En caso contrario, se reputarán bien hechas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen a LA ENTIDAD en el domicilio antes señalado.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

16.1 LAS PARTES acuerdan que cualquier modificación que se efectúe al presente Convenio, será realizada mediante adenda, la misma que formará parte integrante de este Convenio. Sin embargo, LAS PARTES acuerdan de manera irrevocable que, EL BANCO tendrá expedito el derecho de modificar de manera unilateral y a su leal saber y entender los Anexos del presente Convenio en las condiciones que EL BANCO determine. Para ello, deberá notificar de manera previa las modificaciones a los Anexos indicados a LA ENTIDAD, con quince (15) días calendarios de anticipación.

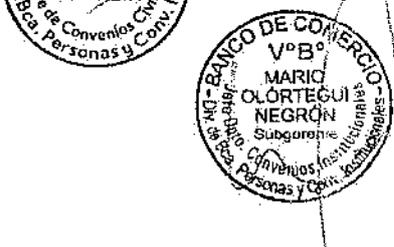
16.2 En caso de controversia sobre la interpretación o ejecución de los actos referidos en el presente Convenio, y los que se generen en virtud de él, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando al fuero que, por sus domicilios, pudiera corresponderles.

16.3 En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, es de aplicación supletoria las normas pertinentes del Código Civil, Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás normas aplicables.

16.4 La invalidez, ilegalidad, nulidad o ineficacia de una o varias de las estipulaciones del presente convenio, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y eficacia de las restantes estipulaciones.

DÉCIMA SÉTIMA: DISPOSICIONES ECONÓMICAS

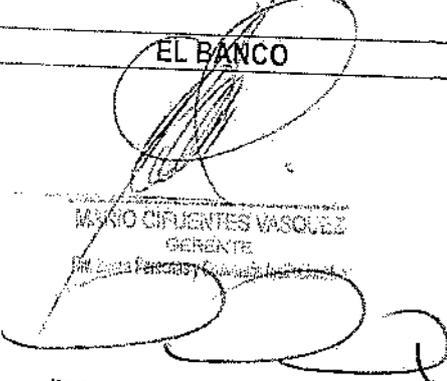
El presente Convenio de Cooperación Financiera como instrumento de gestión para la coordinación entre LA ENTIDAD y EL BANCO, para el otorgamiento de créditos personales, bajo modalidad de pago de descuento por planilla, a favor del personal de LA ENTIDAD, se rige por la normativa que regula el descuento por planilla



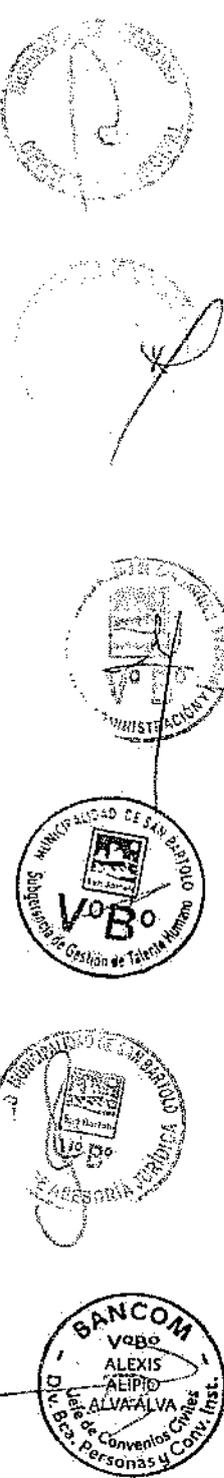
en el Sector Público y en el marco de las funciones y competencias de LA ENTIDAD en su calidad de empleador de LOS TRABAJADORES.

El presente Convenio no irroga gasto público a LA ENTIDAD. Asimismo, no genera ninguna contraprestación económica y no genera gastos al BANCO.

Estando las partes conformes con los términos y condiciones contenidas en el presente Convenio y declarando que el mismo contiene su real y verdadera intención y voluntad al respecto, lo suscriben por triplicado, en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, a los 27 días del mes de Marzo del año 2024.

EL BANCO	LA ENTIDAD
 MARIO CIFUENTES VASQUEZ GERENTE Div. Bca. Personas y Convenios Institucionales	 MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AUGUST CARBAJAL ALCALDE

MARIO OLORTEGUI NEGRÓN
SUBGERENTE
Jefe Dpto. Convenios Institucionales
Div. Bca. Personas y Convenios Institucionales



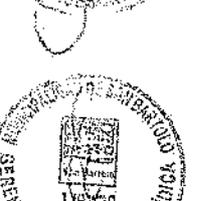
ANEXO I

CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

<p>MARCO DE REFERENCIA</p>	<p>EL BANCO y LA ENTIDAD han acordado canalizar selectivamente una oferta de créditos personales al siguiente personal:</p> <p>CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS A PLAZO INDETERMINADO CALIFICADOS COMO NORMAL Y CPP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el personal NOMBRADO Y CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO con antigüedad laboral hasta 12 meses se le otorgará un plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 75,000.00, números de veces de sueldo 23. 2. Para el personal NOMBRADO Y CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO con antigüedad laboral mayor a 12 meses se le otorgará un plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 100,000.00, número de veces de sueldo 25. 3. Otorgar REPRESTAMOS a partir de 02 cuotas canceladas. 4. De ser casado, será necesario y obligatoria la firma del cónyuge en la solicitud a partir de importes mayores a S. 50,001.00. <p>CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES CAS CONTRATADOS A DURACIÓN INDETERMINADA CALIFICADOS COMO NORMAL Y CPP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el personal CAS con antigüedad laboral de 12 a 36 meses se le otorgará un plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 75,000.00, números de veces de sueldo 23. 2. Para el personal CAS con antigüedad laboral mayor a 36 meses se le otorgará un plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 100,000.00, número de veces de sueldo 25. <p>Personal CAS contratado bajo el Régimen Remunerativo del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato administrativo de servicios de tiempo indeterminado, de acuerdo a la modificatoria establecida en la Ley N° 31131.</p>
----------------------------	---



	<p>CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES CALIFICADOS COMO DEF/DUD Y PER:</p> <p>Las condiciones serán las mismas que en el caso anterior, pero se le otorgará TEA de 50.00 % siempre y cuando se le pueda comprar toda la deuda mal calificada. Para represtamos que pasan de haber tenido un préstamo compra de deuda con calificación Deficiente/Dudoso/Perdida debe mantenerse una permanencia de seis meses y haber cancelado cuatro cuotas de manera adecuada y en el marco de los requisitos de evaluación crediticia del Banco.</p> <p>Se destinará el 15% del saldo colocado al grupo de empleados con calificación como NOR y CPP, como monto a colocar al personal calificado como DEF, DUD y PER.</p>
<p>MONTO DE LA LINEA PARA PRÉSTAMO</p>	<p>S/ 1'200,000.00 (Un millón doscientos mil con 00/100 soles); Sujeto a la posibilidad de incrementarla de acuerdo a la disponibilidad de los recursos y de manera unilateral por parte de EL BANCO, para atender préstamos vía descuento por planilla al personal antes mencionado</p>
<p>TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL (TEA)</p>	<p>TEA 16.00 % PARA PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO MAS UN PRODUCTO (NORMAL Y CPP).</p> <p>TEA 16.50 % PARA PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO (NORMAL Y CPP).</p> <p>TEA 17.00 % PARA PERSONAL CAS (NORMAL Y CPP).</p> <p>TEA 50.00% PARA PERSONAL CALIFICADO (DEF/DUD/PER).</p>
<p>CUOTA/INGRESO</p>	<p>La cuota de amortización máxima mensual proyectada para el prestatario, no debe ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos netos mensuales.</p>
<p>PAGO DE CUOTAS</p>	<p>Fecha de Vencimiento: 10 de cada mes.</p>
<p>CORTE MENSUAL BANCO</p>	<p>Fecha: 07 de cada mes.</p>
<p>PERIODO DE GRACIA</p>	<p>Mínimo: 63 días. Máximo: 92 días.</p>
<p>SEGURO DESGRAVAMEN GASTOS Y COMISION</p>	<p>Seguro de Desgravamen: Conforme al cronograma de pagos emitido por el Banco.</p> <p>Comisión por envío de estado de cuenta opcional: S/ 2.50.</p>
<p>EDAD MÁXIMA PERMITIDA</p>	<p>Edad Mínima: 21 años. Edad Máxima: 67 años con 11 meses con permanencia hasta los 70 años.</p>
<p>TRIBUTOS</p>	<p>ITF, la tasa de impuesto es de 0,005%, el cual podrá ser modificado por disposición normativa.</p>
<p>GASTOS E INTERESES POR MOROSIDAD</p>	<p>Tasa de interés moratorio según tarifario del Banco.</p>



PLAZOS DEL PRÉSTAMO	Máximo: 72 meses incluido el periodo de gracia, Mínimo: 06 meses.		
MONTOS A DESEMBOLSAR	Máximo: S/100,000.00 Mínimo: S/1,000.00		
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA COBRANZA	Fecha Máxima de envío de requerimiento: Los días 08 de cada mes.		
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DESCUENTOS	Fecha Máxima de recepción de archivo de descuentos: Los días 25 de cada mes.		
REPRESTAMOS	<p>Represtamos para cambio de tasa de mala a tasa buena. Las cuatro (4) primeras cuotas del crédito deberán ser canceladas bajo la modalidad de descuento por planilla y que se encuentre calificado normal en los 6 últimos meses; para poder acceder a un re-préstamo. El trabajador debe haber cumplido con el crédito supervisado completamente.</p> <p>Represtamos en calificación normal Si el cliente tiene calificación Normal o CPP o se efectuó compra de deuda buena y además éste tiene capacidad de pago, se podrá efectuar un re-préstamo en el segundo mes.</p>		
CUENTA BANCARIA BANCO DE COMERCIO	BANCO	CTA. CTE. MN	CGI
	Scotiabank BCP Banco de la Nación	000-2748231 193-2236341-0-02 00-068-382432	009-170-000002748231-24 002-193-002236341002-12 018-068-000068382432-70
FECHA DE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA Y/O ENTREGA DE CHEQUES AL BANCO	Fecha máxima: Los días 08 de cada mes.		

ANEXO II



COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

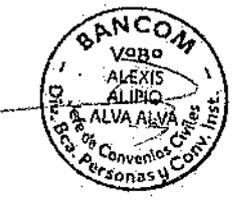
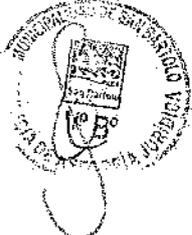
LA ENTIDAD designa a:

Señora : Diana Silva Flores
 Cargo : Gerente Municipal
 Teléfono : 9054531088
 Email : gm@munisanbartolo.gob.pe

Señora : Mirella Liceta Robles
 Cargo : Subgerencia de Gestión Documental y Archivo Central
 Teléfono : 902757539
 Email : personal@munisanbartolo.gob.pe

EL BANCO designa a:

Señor(a) : Fressia Angelats Yanina Gavidia Torres
 Cargo : Gerente de Agencia – Simón Salguero
 Teléfono : 944128740
 Email : fgavidia@bancom.pe



ANEXO III

FORMATO DE SOLICITUD DE DESCUENTO POR PLANILLA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA

En la Ciudad de _____ de _____ del 20__

Señores: _____

Presente.-

REFERENCIA : Autorización para descuento por planilla

De mi consideración:

Por la presente, en mi condición de obligado principal del "Convenio de Cooperación Financiera" suscrito entre a Uds. para que se descuente en forma mensual de mi(s) remuneración(es) u honorario(s), incentivo(s) y otros ingresos el importe de las cuotas de capital, ITF, interés y demás conceptos que se deriven del préstamo que me ha otorgado el BANCO DE COMERCIO por la suma de S/..... (..... /100 Soles), de conformidad con el cronograma de pagos, proporcionado por el BANCO DE COMERCIO, hasta la cancelación total de mi crédito, y lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

Asimismo, en caso de suspensión o extinción de mi relación laboral (cese, despido, renuncia, jubilación o invalidez), autorizo en forma expresa e irrevocable a Uds. para que el monto pendiente de pago al BANCO DE COMERCIO en virtud del crédito concedido, sea descontado de mi remuneración impaga y/o de cualquier otro beneficio al que tuviera derecho y que de acuerdo a ley fueran de mi libre disponibilidad, en ejercicio de la cual, por la presente afecto dichos conceptos en respaldo de mis obligaciones frente al BANCO DE COMERCIO.

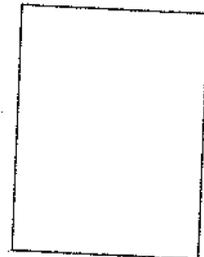
Del mismo modo, dejo expresa constancia que si por cualquier razón Uds. no realizaran oportunamente los descuentos autorizados mediante la presente, ello no afectará mi obligación crediticia frente al BANCO DE COMERCIO, la que continuará vigente hasta su total cancelación.

Esta autorización solo podrá ser revocada por el BANCO DE COMERCIO mediante autorización escrita remitiendo a _____

Muy atentamente,

Firma del Trabajador

NOMBRES Y APELLIDOS: _____
DNI N°: _____
DOMICILIO: _____
(02 Originales)



Huella dactilar - Índice derecho

